



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00775

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 01603 de 2018 y 00423 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto No. 02813 del 07 de abril de 2020, inició trámite administrativo ambiental de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, en atención a la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica de Bolívar, con NIT. 890.401.962-0 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 1832, a través de los radicados 2020051560-1-000, 2020051561-1-000 y 2020051606-1-000 del 02 de abril de 2020.

Que el citado auto se notificó a la Universidad Tecnológica de Bolívar, el 22 de abril de 2020, quedando ejecutoriado el 23 de abril del mismo año, a su vez, fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 23 de abril de 2020, en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

Que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 02164 del 13 de abril de 2020, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el que concluyó la viabilidad de otorgar a la Universidad Tecnológica de Bolívar, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974², señala que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que la Ley 29 de 1990³, modificada por la Ley 1286 de 2009⁴, dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994⁵, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015⁶, mediante el cual unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiente y desarrollo sostenible, regulando en el Libro 2°, Parte 2, Título 2 “GESTIÓN AMBIENTAL”, Capítulo 8°, el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

Que el artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto en cita, fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, cuando de acuerdo con la solicitud del permiso, las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

Que el artículo 2.2.2.8.1.5. *ibidem*, señala las modalidades bajo las cuales puede otorgarse un Permiso de Recolección, encontrándose entre éstas, el Permiso Marco de Recolección, el cual establece en su artículo 2.2.2.8.2.1. que “*Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución*”.

Que así mismo, el párrafo de la citada norma prevé que la recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario deberá estar amparada por un Permiso Marco de Recolección vigente.

Que el artículo 2.2.2.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015, fija las condiciones que deberán cumplir las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección.

Que el artículo 2.2.2.8.2.3. del Decreto en cita, establece los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Marco de Recolección.

Que el artículo 2.2.2.8.2.4. del citado Decreto, señala las obligaciones que debe cumplir el titular del Permiso Marco de Recolección ante la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.2.8.6.5. *ibidem* señala que, como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Que teniendo en cuenta que el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No

³ Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Comercial, solicitado por la Universidad Tecnológica de Bolívar, se va a desarrollar en todo el territorio nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la competente para otorgar el Permiso en mención.

Ahora bien, verificado el cumplimiento de los requisitos legales descritos en el marco normativo aplicable, esta Autoridad pudo corroborar que los programas académicos, líneas de investigación y grupos de investigación registrados ante Colciencias, coinciden con los relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección allegado por la universidad interesada mediante los radicados 2020051560-1-000, 2020051561-1-000 y 2020051606-1-000 del 02 de abril de 2020.

Así mismo, los investigadores responsables de las actividades de recolección, son los indicados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección allegado por la Universidad Tecnológica de Bolívar a través de los radicados 2020051560-1-000, 2020051561-1-000 y 2020051606-1-000 del 02 de abril de 2020.

Sobre el particular, es preciso indicar a la mencionada universidad que los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a la Universidad Tecnológica de Bolívar, o bien, a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con la referida universitaria, lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.8.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que efectuadas las anteriores consideraciones y conforme al análisis realizado en el Concepto Técnico No. 02164 del 13 de abril de 2020, esta Autoridad considera viable otorgar a la Universidad Tecnológica de Bolívar, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, se advierte a la Universidad Tecnológica de Bolívar, que cualquier cambio que se pretenda realizar a la información consignada en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, allegado mediante los radicados 2020051560-1-000, 2020051561-1-000 y 2020051606-1-000 del 02 de abril de 2020, incluyendo cambios en los investigadores, programas, líneas y/o grupos de investigación, dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica o Sistema de Información y Registro de proyectos, constituye una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, y en efecto, ha de solicitarse la modificación del mismo ante esta Autoridad, allegando el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección, lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.2.8.2.6 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, en ejercicio de la función de seguimiento, esta Autoridad deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado, en ese orden de ideas, la Universidad Tecnológica de Bolívar, deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el referido permiso, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de la precitada universidad.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en su artículo 2, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que el numeral 1º del artículo 11. del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁷, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia.

Que mediante el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución 00423 del 12 de marzo de 2020, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Universidad Tecnológica de Bolívar, con NIT. 890.401.962-0 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 1832, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial que se otorga en este acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que sean realizadas para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, bajo las líneas de investigación, grupos de investigación e investigadores responsables que aparecen relacionados en la siguiente tabla y que fueron asociados por la Universidad Tecnológica de Bolívar, en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.

Tabla 1. Programas académicos, líneas de investigación, grupos de investigación e investigadores.

Programas académicos				
Nombre del programa académico			No. Aprobación Min. Educación (SNIES)	
Ingeniería Ambiental			20514	
Programas y grupos de investigación				
Programa académico	Línea de investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Ingeniería Ambiental	Bioinformática aplicada Diseño y síntesis de compuestos con actividad biológica Microbiología y	Grupo de investigación en estudios químicos y biológicos	COL0142903	El grupo de investigación en Estudios Químicos y Biológicos surge en julio del año 2013 como una necesidad de fortalecer la investigación en estas áreas en la Facultad de Ciencia Básicas de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Así

⁷ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

	toxicología ambiental Microorganismos de ambientes extremos, y Origen y emergencia de patógenos microbianos			mismo, la conformación de este grupo nace como apoyo a la formación doctoral de tres de sus miembros y para dar continuidad a la trayectoria investigativa de sus integrantes. Las líneas de investigación del grupo pretenden generar conocimiento en las áreas de: (1) Microorganismos de ambientes extremos, (2) Diseño y síntesis de compuestos con actividad biológica, (3) Microbiología y toxicología ambiental, (4) Bioinformática aplicada, y (5) Origen y emergencia de patógenos microbianos
Investigadores				
Nombre		Identificación	Grupo de Investigación	
Diana Carolina Rubiano Labrador		52964343	Grupo de investigación en estudios químicos y biológicos	
Rosa Leonor Acevedo Barrios		64741694	Grupo de investigación en estudios químicos y biológicos	
Edisson Chavarro Mesa		80000264	Grupo de investigación en estudios químicos y biológicos	
Juan Alberto Rebollo Pérez		92544849	Grupo de investigación en estudios químicos y biológicos	
Nombre del programa académico			No. Aprobación Min. Educación (SNIES)	
Ingeniería Civil			20227	
Programas y grupos de investigación				
Programa académico	Línea de investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Ingeniería Civil	Contaminación atmosférica Evaluación de la sustentabilidad en los procesos. Microbiología Ambiental Oceanografía e Hidráulica Recursos Hídricos	Grupo de investigación en sistemas ambientales e hidráulicos - GISAH	COL0008989	Desarrollar actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de educación ambiental, para lograr la construcción del conocimiento, desde cada disciplina relacionada con lo ambiental, que permita el desarrollo de las habilidades, utilizando como medio las prácticas en el entorno natural, para la conservación y protección del medio ambiente.
Investigadores				
Nombre		Identificación	Grupo de Investigación	
Mauro Antonio Maza Chamorro		73162151	GISAH	
Oscar Enrique Coronado Hernández		1044908089	GISAH	
Andrés Mauricio Vélez Pereira		1082848504	GISAH	
María José González Campo		1129540727	GISAH	
Milton Cesar Guerrero Pájaro		73154479	GISAH	

ARTÍCULO TERCERO. El presente Permiso Marco de Recolección ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, dentro del territorio nacional, realizadas bajo los grupos de investigación e investigadores relacionados en la Tabla 1 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La Universidad Tecnológica de Bolívar, como Institución Nacional de Investigación, deberá mediante comunicación escrita informar a esta Autoridad de manera previa, acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado. Dicha comunicación, junto con la copia del Permiso Marco de Recolección, deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en campo durante la ejecución de cada proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. La Universidad Tecnológica de Bolívar, en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

1. Presentar informes semestrales (cada seis (6) meses), máximo dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestralidad, del Permiso Marco de Recolección, en formato digital editable y PDF, en los cuales se deberá relacionar:
 - 1.1. La información de todos los proyectos de investigación realizados por programa y grupo de investigación en el *“Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección”*.
 - 1.2. Para cada proyecto, se deberá reportar el material recolectado, según lo establecido en el *“Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre”*, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015, e incluir las publicaciones derivadas en forma digital.
2. Una vez finalizado cada proyecto, se deberán depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación *ex situ*, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente, en consideración a lo expuesto en el literal b) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
3. Presentar una vez finalizado cada proyecto, el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá ser presentado en formato digital editable y PDF, junto con los informes semestrales e incluir el *“Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”*, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
4. La Universidad Tecnológica de Bolívar será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
5. De manera semestral, se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
6. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la Universidad Tecnológica de Bolívar, deberá contar previamente con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el *“Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas”*. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final, de

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

7. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Universidad Tecnológica de Bolívar, deberá obtener previamente, la autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual deberá diligenciar y tramitar el *“Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales”*, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
8. Para proyectos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la Universidad Tecnológica de Bolívar será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, razón por la cual, deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final), y adjuntar copia del Acta de Protocolización de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.5. del Decreto 1076 de 2015.
9. La Universidad Tecnológica de Bolívar deberá brindar a esta Autoridad, la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso Marco de Recolección, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de la universidad.
10. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberán atender las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.23.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Además de las obligaciones mencionadas en el presente acto administrativo, la Universidad Tecnológica de Bolívar, deberá dar cumplimiento y tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando se realicen proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Libro 2, Parte 4, Título 5 *“Investigaciones Científicas o Tecnológicas Marinas”* del Decreto 1070 de 2015⁸ (compilatorio del Decreto 644 de 1990⁹).
2. Para investigaciones con recursos pesqueros se deberá tener en cuenta la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces.
3. La Universidad Tecnológica de Bolívar, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso.

⁸ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

⁹ Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984, se establece el trámite de las solicitudes para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

4. La Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Universidad Tecnológica de Bolívar, será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
5. Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco del permiso de recolección (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y, por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección. La realización de dichas actividades con especímenes recolectados no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. La Universidad Tecnológica de Bolívar deberá diligenciar la información correspondiente en el “*Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre*” y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, NO incluye autorización para:

1. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales.
2. Las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con especímenes de especies domésticas, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
3. Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco del permiso, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, a menos que el interesado suscriba un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los párrafos 4 y 6 del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Universidad Tecnológica de Bolívar, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el “*Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La Universidad Tecnológica de Bolívar, como titular del Permiso Marco de Recolección no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.8.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Permiso Marco de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993¹⁰, mediante acto administrativo motivado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, cuando quiera que las condiciones establecidas, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto administrativo de su expedición o en la normatividad ambiental

¹⁰ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009¹¹, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el presente acto administrativo a la Universidad Tecnológica de Bolívar, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 02164 del 13 de abril de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular del permiso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una persona jurídica que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente dicha situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular del permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI; al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andréis” - INVEMAR; al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible - ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ; al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA; al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA; al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR; a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo

¹¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de abril de 2020



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

LEIDY KATHERINE VANEGAS
PRIETO
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Lector

JORGE ANDRES GARZON
PEDROZA
Abogado/Contratista



Expediente No. RCM0002-00-2020
Concepto Técnico N° 02164 del 13 de abril de 2020
Fecha: 24 de abril de 2020

Proceso No.: 2020064577

Archívese en: RCM0002-00-2020
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.